

Resolución No. 002 – Valle

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 002, del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 26430, denominado Auxiliar Área Salud, código 412, grado 2, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto de la aspirante NUBIA NANCY YAQUENO MONTILLA”

LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER

En ejercicio de las obligaciones emanadas del contrato de prestación de servicios No. 652 de 2018, en especial, las establecidas en el numeral 9° de las obligaciones específicas contenidas en la cláusula séptima y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso, como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que el artículo 130 de la Constitución Política, creó la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Ley 909 de 2004 la conformó como un organismo autónomo de carácter permanente del nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen constitucional.

Que según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

Que en aplicación de las normas referidas, la CNSC convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de algunas alcaldías, entidades descentralizadas y la Gobernación del Valle del Cauca - Proceso de Selección No. 437 de 2017.

Que mediante la Licitación Pública No. 007 de 2018, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, adjudicó el proceso de selección a la Universidad Francisco de Paula Santander – UFPS, por tal razón las partes suscribieron el contrato de prestación de servicios No. 652 de 2018.

Que en desarrollo de cualquiera de las etapas del Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, podrán hacerse revisiones respecto al cumplimiento de los requisitos mínimos de los aspirantes, de manera tal que éste no sea un impedimento para la posesión del aspirante, en el evento en que ocupe posición meritatoria.

Que surtidas las etapas de Verificación de Requisitos Mínimos adelantada por la CNSC, posteriormente la de Valoración de Antecedentes, por la Universidad Francisco de Paula Santander, y revisados los documentos aportados por los aspirantes con la finalidad de otorgar la puntuación respectiva a los documentos adicionales a los ya valorados para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo, según lo establece la normatividad vigente.

Resolución No. 002 – Valle

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 002, del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 26430, denominado Auxiliar Área Salud, código 412, grado 2, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto de la aspirante NUBIA NANCY YAQUENO MONTILLA”

La presente actuación tiene como sustento los siguientes hechos:

La aspirante fue notificada del auto de apertura dentro del término legal establecido y presentó su defensa técnica a través del sistema de PQR de la CNSC y del correo electrónico valledelcauca.c437@ufps.edu.co, solicitando lo siguiente:

“

Respecto del folio número 1 me permito acreditar constancia expedida el 20 de diciembre del año en curso por la Clínica Nuestra Señora de los Remedios donde se certifica el cargo desempeñado como auxiliar de enfermería en el área de hospitalización y cirugía desde el 2 de mayo de 1996, hasta el 11 de noviembre de 1999.

Respecto del folio número 2 me permito acreditar constancia expedida el 26 de diciembre del año en curso por la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca donde se certifican los cargos, funciones y fechas de desempeño que validan y acreditan la experiencia laboral adelantada para dicha entidad con contratos a término fijo en las fechas señaladas en la certificación.

Respecto del folio número 3 La Dirección Regional del Sena certifica y permite acreditar que la suscrita prestaba en el año 2013 a través de contrato de prestación de servicios la labor de auxiliar de enfermería desde el 11 de febrero de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2013 cuyas funciones están determinadas en el contrato de prestación de servicios 001157 de 2013 y forman parte integral de la certificación laboral expedida por la entidad.

Respecto de los folios 4, 5, 5.1 y 5.2 la Dirección Regional del Servicio Nacional de Aprendizaje Sena Regional Valle del Cauca se permite especificar a través de certificación 004 de diciembre 20 de 2019 para cada uno de los contratos que señala el auto 002 que la certificación se acredita por solicitud de la suscrita a fin de cumplir con los requisitos exigidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil a través de su contratista Universidad Francisco de Paula Santander.

Respecto del folio 6 se expide certificado laboral expedida por PROSERVIS donde se establecen unas fechas que, las cuales observadas cada una de ellas vemos que no hay cruce de las mismas, pues vemos que la primera de fecha de PROSERVIS comprende el periodo del 11 de febrero de 2003 hasta el 30 de noviembre de 2003 y cotejado con la certificación de COMFANDI no existe fecha en el 2003 que certifique que en ese año se prestó servicio a esta última; La segunda fecha de PROSERVIS comprende el periodo del 02 de enero de 2004 hasta el 16 de diciembre de 2004 y cotejado con la certificación de COMFANDI no existe fecha en el 2004 que certifique que en ese año se prestó servicio a esta última; La tercera fecha de PROSERVIS comprende el periodo del 06 de enero de 2005 hasta el 16 de diciembre de 2005 y cotejado con la certificación de COMFANDI las labores en la caja de compensación inician en diciembre 23 de 2005, es decir, 7 días después de haber terminado las labores en PROSERVIS.

Así las cosas, queda plenamente acreditada la experiencia relacionada que solicita la convocatoria.

”

En este orden de ideas debemos especificar con relación al caso concreto, los siguientes datos:

Resolución No. 002 – Valle

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 002, del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 26430, denominado Auxiliar Área Salud, código 412, grado 2, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto de la aspirante NUBIA NANCY YAQUENO MONTILLA”

1. El empleo al cual la aspirante se postuló, es el siguiente:

| | |
|-------------------------|---|
| ENTIDAD | Alcaldía de Yumbo |
| EMPLEO | Denominado Auxiliar Área Salud, Código 412, Grado 2 |
| CONVOCATORIA No. | 437 de 2017 – Valle del Cauca. |
| NÚMERO OPEC | 26430 |

| Tipo Documento | Documento | Nombre |
|-----------------------|------------------|-------------------------------------|
| CC | 66.847.205 | Nubia Nancy Yaqueno Montilla |

2. Las características del cargo son los siguientes:

Requisitos mínimos:

“Estudio: Título de Bachiller Técnico especialidad promoción de servicios de salud.

Experiencia: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada.

Alternativa de estudio: Título de Bachiller Técnico o Académico cualquier especialidad y Curso Específico en Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano no inferior a 160 horas en saneamiento ambiental o salud ambiental o gestión ambiental o manejo del agua o manejo sostenible o manejo integral de residuos o salud ocupacional u otras áreas afines a las funciones del cargo. Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada.

Alternativa de experiencia:” (Sic)

Propósito:

“ejecutar labores auxiliares en el desarrollo de los procesos misionales, planes, programas y proyectos a cargo de la secretaría de salud, de conformidad con las normas legales, de forma que se cumpla la misión y responsabilidades de la alcaldía de yumbo.” (Sic)

Funciones:

- *“1. Ejecutar actividades de proyectos del área de salud, de conformidad con los lineamientos recibidos y las normas de salud vigentes.*
- *2. Atender y orientar a las personas en relación con sus necesidades y expectativas de acuerdo con políticas institucionales y normas de salud.*
- *3. Identificar la situación de salud individual y colectiva en relación con los factores determinantes de salud.*
- *4. Implementar acciones de promoción y prevención en los colectivos de acuerdo con los deberes y derechos en salud y normativa vigente.*
- *5. Ejecutar procedimientos auxiliares e instrumentales del área de salud de conformidad con los protocolos de salud vigentes.*
- *6. Responder por la solicitud, preparación, mantenimiento y conservación de los materiales, equipos y elementos necesarios para el eficaz desarrollo de las actividades de la secretaría de salud.*

Resolución No. 002 – Valle

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 002, del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 26430, denominado Auxiliar Área Salud, código 412, grado 2, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto de la aspirante NUBIA NANCY YAQUENO MONTILLA”

- 7. Colaborar en el manejo y aplicación de materiales, equipos y elementos del área de salud, de conformidad con las directrices recibidas.
- 8. Llevar y mantener actualizados los registros del área de salud y responder por la exactitud de los mismos.
- 9. Generar actitudes y prácticas saludables en los ambientes de trabajo, según normas de Seguridad Industrial y salud Ocupacional vigentes.
- 10. Presentar los informes cuantitativos y cualitativos que le sean solicitados con la oportunidad y periodicidad requeridos.” (Sic)

3. Análisis de la documentación que el aspirante aportó al aplicativo SIMO

Experiencia.

Con la finalidad de acreditar el Requisito Mínimo de Experiencia exigido, el aspirante allegó al aplicativo SIMO, los siguientes documentos:

| FOLIO | ENTIDAD | CARGO | FECHA INICIAL | FECHA FINAL | OBSERVACIÓN |
|-------|-------------------------|------------------------|----------------|---------------|--|
| 1 | Clínica los Remedios | Auxiliar de Enfermería | 06/Mayo/1996 | 11/May/1999 | Certificado sin Funciones. No valido para acreditar experiencia relacionada en RM. |
| 2 | COMFANDI | Auxiliar de Enfermería | 01/Abril/2000 | 31/Julio/2011 | Certificado sin Funciones. No valido para acreditar experiencia relacionada en RM. |
| 3 | SENA | Auxiliar de Enfermería | 11/Feb/2013 | 31/Dic/2013 | Certificado sin Funciones. No valido para acreditar experiencia relacionada en RM. |
| 4 | SENA | Auxiliar de Enfermería | 17/Enero/2014 | 15/jul/2014 | Certificado sin Funciones. No valido para acreditar experiencia relacionada en RM. |
| 4.1 | SENA | Auxiliar de Enfermería | 17/julio/ 2014 | 31/Dic/2014 | Certificado sin Funciones. No valido para acreditar experiencia relacionada en RM. |
| 5 | SENA Contrato No. 00049 | Auxiliar de Enfermería | 21/Enero/2015 | 31/Dic/2015 | Certificado sin Funciones. No valido para acreditar experiencia relacionada en RM. |
| 5.1 | SENA Contrato No. 00398 | Auxiliar de Enfermería | 22/Enero/2016 | 31/Dic/2016 | Certificado sin Funciones. No valido para acreditar experiencia relacionada en RM. |

Resolución No. 002 – Valle

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 002, del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 26430, denominado Auxiliar Área Salud, código 412, grado 2, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto de la aspirante NUBIA NANCY YAQUENO MONTILLA”

| | | | | | |
|-----|-------------------------------|---------------------------|---------------|-------------|--|
| 5.2 | SENA Contrato No. 00253 | Auxiliar de Enfermería | 20/Enero/2017 | 31/Dic/2017 | Certificado sin Funciones. No valido para acreditar experiencia relacionada en RM. |
| 6 | PROSERVIS | Auxiliar de Enfermería | 11/Feb//2003 | 4/Dic/2005 | Certificado sin Funciones. No valido para acreditar experiencia relacionada en RM. |

Por lo anteriormente expuesto y una vez realizada la verificación de la documentación aportada, se concluye que la aspirante **NO CUMPLE** con el requisito mínimo de experiencia relacionada establecido en la OPEC del cargo al cual se postuló por las siguientes razones:

Los certificados aportados por la aspirante para acreditar experiencia no fueron válidos para la acreditación de los Requisitos mínimos de experiencia exigidos por la OPEC del empleo ofertado, toda vez que los mismos no describen las funciones de los cargos ejecutados, razón por la cual no es posible establecer si estas guardan relación alguna con las funciones del empleo al cual se postuló el aspirante. Lo anterior, en virtud de lo contenido en el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015 que reza:

“(…) Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, los siguientes datos:

15.1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.

15.2. Tiempo de servicio.

15.3. Relación de funciones desempeñadas.

Cuando la persona aspire a ocupar un cargo público y en ejercicio de su profesión haya asesorado en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez (…) (Rayas por parte de la entidad).

Sumado a lo anterior, Acuerdos reguladores del presente proceso de selección establecen en su artículo 19º lo siguiente:

“ARTICULO 19º. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. (…)

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

a) Nombre o razón social de la entidad o empresa que la expide;

b) cargos desempeñados;

c) funciones, salvo que la ley las establezca;

d) fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).

(…)

PARÁGRAFO 1º. *Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas como válidas y en consecuencia no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni*

Resolución No. 002 – Valle

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 002, del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 26430, denominado Auxiliar Área Salud, código 412, grado 2, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto de la aspirante NUBIA NANCY YAQUENO MONTILLA”

documentos irrelevantes para demostrar la experiencia. (...) (Subrayas fuera del texto original).

Así pues se evidencia que las certificaciones de experiencia aportadas por la aspirante, al no contener las funciones ejecutadas en los respectivos empleos certificados, no permiten establecer la posible relación de dichos cargos con las del empleo a proveer.

Lo anterior teniendo en cuenta que la OPEC del empleo al cual la aspirante se postuló exige como requisito mínimo de experiencia: *“Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada.”* Y que el acuerdo que regula el presente proceso de selección, define la experiencia relacionada en su Artículo No. 17 de la siguiente manera:

“(…)

Experiencia relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.(…)” (Sic)

Por otra parte, respecto a los documentos anexos por la aspirante en su pronunciamiento en contra del auto de apertura que motiva la presente resolución, se hace necesario precisar lo establecido en los artículos 20° y 21° de los Acuerdos reguladores que rigen el Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca, los cuales estipulan lo siguiente:

“ARTÍCULO 20°. CONSIDERACIONES GENERALES RESPECTO DE LAS CERTIFICACIONES DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA.

(…)

No se aceptarán por ningún efecto legal los títulos, diplomas, actas de grado, ni certificaciones de estudio o experiencia que se aporten por medios distintos al aplicativo SIMO, o cargados o modificados con posterioridad a la inscripción en este Proceso de Selección, o en la oportunidad prevista para las reclamaciones frente a los resultados de verificación de requisitos mínimos o de valoración de antecedentes.

(…)

ARTÍCULO 21. DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

(…)

El cargue de documentos es una obligación a cargo del aspirante y se efectuará únicamente a través del SIMO (...)

Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos al SIMO, o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a la inscripción no serán objeto de análisis. (Énfasis fuera de texto) “

De acuerdo con lo anterior, la Universidad Francisco de Paula Santander realizó el análisis de la verificación de requisitos mínimos con base en los documentos allegados por parte de la aspirante a través del aplicativo SIMO, en las fechas establecidas por la CNSC, sin

Resolución No. 002 – Valle

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 002, del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 26430, denominado Auxiliar Área Salud, código 412, grado 2, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto de la aspirante NUBIA NANCY YAQUENO MONTILLA”

que se puedan tener en cuenta los aportados por otros medios ni en fechas diferentes a las establecidas por la entidad contratante para el cargue de los mismos.

Por otro lado, es del caso aclarar que dentro de los requisitos generales de participación se encontraba la aceptación de la totalidad de las reglas establecidas en la Convocatoria, tal como lo señala el numeral 4 del artículo 9° de los Acuerdos reguladores del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca, así:

“ARTÍCULO 9°. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.

Para participar en el proceso de selección se requiere:

- 1. Ser ciudadano (a) colombiano (a).*
- 2. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC (...)*
- 3. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de Inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse en el evento de ocupar una posición de elegibilidad como resultado del concurso abierto de méritos.*
- 4. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.*
- 5. Registrarse en el SIMO*
- 6. Las demás establecidas en las normas legales y reglamentarias vigentes (...)*
(énfasis fuera de texto)

De lo anteriormente transcrito, se puede deducir que el aspirante al inscribirse en la presente convocatoria acató lo señalado anteriormente, siendo este concepto reforzado en el numeral 5 del artículo 13° del acuerdo en cita, en el cual se plasmó que :

“ARTÍCULO 13°. CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN

(...)

- 5. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en este Proceso de Selección y en los respectivos reglamentos relacionados con el mismo en concordancia con el numeral 4 del artículo 9 del presente Acuerdo.”*

Así las cosas, es importante resaltar que los documentos allegados por otro medio o en forma extemporánea no son objeto de análisis, como ya se enunció, toda vez que se estaría violando el principio de igualdad y transparencia del que gozan todos los participantes y el mismo Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca.

II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil como responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

En este orden, dentro de las funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de carrera administrativa, conferidas a la CNSC mediante el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se tiene entre otras, las establecidas en los literales a) y h) que disponen:

Resolución No. 002 – Valle

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 002, del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 26430, denominado Auxiliar Área Salud, código 412, grado 2, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto de la aspirante NUBIA NANCY YAQUENO MONTILLA”

“[...]

- a) *Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;* (Énfasis fuera del texto)
- h) *Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley;* (Énfasis fuera del texto)

A su vez el artículo 2.2.5.4.1 del Decreto 1083 de 2015 prevé que para ejercer un empleo en la rama ejecutiva se requiere **reunir los requisitos y competencias que la Constitución, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones y competencias laborales exijan para el desempeño del empleo.**

Corolario de lo anterior, se tiene que el incumplimiento de los requisitos mínimos es causal de exclusión de un aspirante del concurso de méritos, independientemente de la etapa en la que este se encuentre.

Que el numeral 9° de las obligaciones específicas contenidas en la cláusula séptima del contrato de prestación de servicios No. 652 de 2018 suscrito entre la CNSC y la UFPS, contempló en cabeza de la Universidad la responsabilidad de adelantar las actuaciones administrativas a que haya lugar dentro del proceso de selección No. 437 de 2017- Valle del Cauca.

En ese orden de ideas, la Universidad Francisco De Paula Santander, realizó la calificación conforme a las normas que regulan el concurso.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: EXCLUIR, por no cumplir con los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 26430, denominado Auxiliar Área Salud, código 412, grado 2, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto de la aspirante **Nubia Nancy Yaqueno Montilla**, identificada con cédula de ciudadanía No. **66.847.205**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la aspirante **Nubia Nancy Yaqueno Montilla**, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, a través del aplicativo SIMO y al correo electrónico registrado en el Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca.

ARTICULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Comisión Nacional del Servicio Civil en las direcciones de correo electrónico cprieto@cns.gov.co o en la dirección Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D.C., Colombia.

Resolución No. 002 – Valle

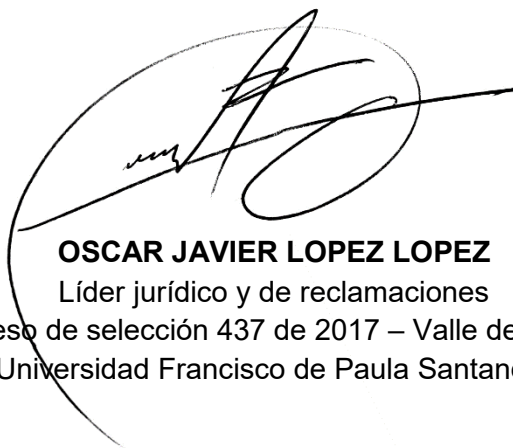
“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 002, del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 26430, denominado Auxiliar Área Salud, código 412, grado 2, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto de la aspirante NUBIA NANCY YAQUENO MONTILLA”

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: **Publicar** el presente acto administrativo en las páginas Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, www.cnsc.gov.co y la Universidad Francisco de Paula Santander <https://ww2.ufps.edu.co/uconvocatoria>.

Dada en Bogotá D.C., el veinte (20) de febrero (2) de dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



OSCAR JAVIER LOPEZ LOPEZ
Líder jurídico y de reclamaciones
Proceso de selección 437 de 2017 – Valle del Cauca
Universidad Francisco de Paula Santander